



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

SUSCRIPCION ANUAL
Particulares ... 600 pts.
Centros oficiales 500 »

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

INSERCCIONES
No gratuitas:
3 pts. palabra
Pagos por adelantado

Año 1977

Jueves 26 de mayo

Número 120

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO 741/1977, de 11 de marzo, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Quintanalara al de Revilla del Campo (Burgos), y la constitución del primero en Entidad Local Menor.

El Ayuntamiento de Quintanalara, de la provincia de Burgos, acordó con el quórum legal la incorporación de su municipio al límite de Revilla del Campo, de la misma provincia, por carecer de población suficiente y de medios económicos para atender los servicios municipales de su competencia. Por su parte, el Ayuntamiento de Revilla del Campo acordó con el mismo quórum aceptar la incorporación solicitada.

Sustanciado el expediente en forma legal sin reclamaciones durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la incorporación la Diputación Provincial, el Gobierno Civil y los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, se acredita la existencia de los motivos invocados y que concurren en el caso las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para poder acordar la incorporación de un municipio a otro límite.

Simultáneamente, y en forma acumulada, se tramitó expediente para la constitución en Entidad local menor del actual municipio de Quintanalara, iniciado por la mayoría, de los vecinos cabezas de

familia residentes en el mismo, y en el que también se cumplieron las normas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, acreditándose a su vez la existencia de las causas exigidas en los artículos 23 de la Ley de Régimen Local y 42 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para la constitución de estas Entidades.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se aprueba la incorporación del municipio de Quintanalara al límite de Revilla del Campo, ambos de la provincia de Burgos.

Artículo segundo. — Se aprueba la constitución de la Entidad local menor de Quintanalara, cuya demarcación territorial comprenderá el actual término municipal de Quintanalara, atribuyéndose a la nueva Entidad local menor la plena titularidad, régimen, administración, uso y disfrute y aprovechamiento de los bienes que integran el patrimonio del actual municipio.

Artículo tercero. — Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
Rodolfo Martín Villa.

(B. O. E. núm. 97 de 23-4-1977).

ANUNCIOS OFICIALES

Audiencia Territorial de Burgos

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivas son del tenor literal siguientes:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a veintiocho de abril de mil novecientos setenta y siete. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, ha visto en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo, y seguidos entre partes, de la una como demandante-apelante, doña Casilda Díaz Bustamante, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Zaragoza, representada en esta instancia por el Procurador don Florentino Delgado Arijá y defendida por el Letrado don Diego Manrique Martínez, y de la otra, como demandados -apelados, doña Teresa Díaz Bustamante, asistida de su esposo don Fermín

Herce Sáinz, mayor de edad, sus labores y vecina de Medina de Pomar y don Gumersindo Bárcena Zúñiga y su esposa doña Pilar López Losúa, mayores de edad, industrial y sus labores y vecinos de Medina de Pomar, representados en esta instancia por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y defendidos por el Letrado don José Antonio Tapia Aguirrebengoa, sobre declaración de nulidad de escritura pública y otros extremos, y los autos acumulados a los anteriores de igual clase de mayor cuantía, promovidos por don Gumersindo Bárcena Zúñiga, que actúa por su propio derecho y además por el de la sociedad de gananciales constituida por su esposa, doña María Pilar López Losúa contra la actora, en el pleito anterior y don Félix Díaz Bustamante, mayor de edad, casado, médico y vecino de Zaragoza, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a él se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre disolución de comunidad; autos que penden ante esta Sala, en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha siete de mayo de mil novecientos setenta y seis, dictó el señor Juez de Primera Instancia de Villarcayo.

Parte dispositiva. Fallamos: Desestimando el recurso de apelación deducido por doña Casilda Díaz Bustamante, frente a la sentencia dictada con fecha siete de mayo de mil novecientos setenta y seis por el Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo, en los autos de que dimana este rollo de apelación, la mantenemos íntegramente en el tenor de su parte dispositiva al que nos remitimos; no hacemos una expresa condena en las costas del juicio, referidas a las dos instancias, a ninguna de las partes. Así, por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Daniel Sanz. — Teófilo Sánchez. — Benito Corvo. — Rubricados.

Es copia conforme con su origi-

nal a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a catorce de mayo de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario, Fernando Martín Ambiel.

2507.—1.593,00

BURGOS

Don Gabriel del Val Rodríguez, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. tres de Burgos y su partido.

Hago saber: Que por don José Santa Cruz Andrés, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Burgos, se ha promovido expediente de declaración de herederos abintestato de su prima carnal doña Heliodora Pérez Santa Cruz, hija de Luis Pérez González, fallecido el 15 de febrero de 1951 y doña Ignacia Santa Cruz Moral, fallecida el 28 de junio de 1948, que falleció en estado de soltera, el día 4 de junio de 1976, sin otorgar disposición testamentaria y sin dejar ascendientes ni descendientes.

Reclama la herencia únicamente el solicitante don José Santa Cruz Andrés, primo carnal, y se cita a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan a reclamarlo, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos, a doce de mayo de mil novecientos setenta y siete. El Juez, Gabriel del Val Rodríguez. El Secretario (ilegible).

2509.—594,00

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días y plazos que al efecto se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se dicen y apercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones dictadas al efecto y por las causas que en las mismas se indican, se ha acordado citar a los siguientes:

Juzgado Municipal número uno de Burgos

Benito Díaz Fernández, vecino de Madrid, calle Ayala, núm. 5, en ignorado paradero, para que el próximo día 20 de junio y hora de las 11,30, comparezca ante este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 266 de 1977.

—oOo—

Eusebio Sanz Salas, vecino de Burgos, calle Carretera de Logroño, núm. 114, y en la actualidad en ignorado paradero, para que el próximo día 10 de junio y hora de las once, comparezca en este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 152 de 1977.

—oOo—

Luis García Morales, vecino de Madrid, calle Avda. del Mediterráneo, núm. 42, y como responsable civil subsidiario Angel García Morales, vecino de Madrid, calle Avenida del Mediterráneo, núm. 42, ambos en la actualidad en ignorado paradero, para que el próximo día 30 de junio y hora de las once, comparezcan en este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 334 de 1977.

Juzgado Municipal número dos de Burgos

Rafael Fernández González, del que se desconocen datos de identidad, que tuvo su último domicilio conocido en San Fernando de Henares, Edificio San Fernando, número 2, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración, juicio de faltas número 427 de 1977, por estafa a la Renfe.

Juzgado de Instrucción número tres de Burgos

José María Pineda Novo, Médico, mayor de edad, y cuyo último domicilio lo tuvo en Obejo (Córdoba), hoy en ignorado paradero, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de notificarle el auto de inculpación, diligencias preparatorias número 39 de 1977.

Juzgado Municipal de Miranda de Ebro.

Antonio Barata Silveira, de 39 años de edad, casado, industrial, natural y vecino de Ferreira Covilla (Portugal), para que comparezca, a celebrar el juicio de faltas número 182 de 1977, ante este Juzgado, el día 3 de junio próximo y hora de las 10,10.

Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro.

Joseph Fayd Herbe de Mandave, de 26 años de edad, casado, conductor, natural de Anivorano (Madagascar), y residente en Francia, Villenave D'Ornon (Gironde), Residence des Finances. Bat D. apartamento 81, Rue de la Gare, para que en el plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado, para recibirle declaración, y testimoniar el permiso de conducir de que es titular, el de circulación y el certificado del seguro obligatorio del camión matrícula 1057-CC-33 (F), diligencias previas núm. 307/77.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegación de Burgos

R. I.: 5.098 — Exp.: 26.580 — F. 559.

Asunto: Aumento de potencia del Centro de transformación que Inavico, S. A., posee en su fábrica de Aranda de Duero.

En cumplimiento del art. 16 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, ha sido reconocida por don Pedro Hernández Cruz, Ingeniero Industrial de esta Delegación Provincial, la instalación eléctrica arriba referenciada, propiedad de Inavico, S. A., que fue autorizada por resolución de esta Delegación Provincial de fecha 25-11-75, y cuyas características son las siguientes:

— Aumento de potencia del Centro de transformación que Inavico, S. A. posee en su fábrica de Aranda de Duero, en caseta situada en terrenos de dicha fábrica, con un transformador de 125 KVA de potencia y relación de transformación 13200/230-133 V.

Resultando que dicha instalación se ajusta al proyecto de ejecución aprobado por resolución de esta Delegación Provincial de fecha 26-11-75 y a la reglamentación vigen-

te sobre instalaciones eléctricas en alta tensión,

Se extiende la presente acta de puesta en marcha y se autoriza su funcionamiento.

Burgos, 12 de mayo de 1977. — El Delegado Provincial, Jesús Gayoso Alvarez.

INFORME

Emitido en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del vigente Reglamento sobre Estaciones Transformadoras, de fecha 23-II-1949 (B. O. del Estado de 10-IV-1949), y en el art. 92 del también vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía Eléctrica, le fecha 12-III-1954 (B. O. del Estado de 15-VI-1954), correspondiente a la instalación eléctrica que a continuación se describe:

Centro de transformación

Emplazamiento: En terrenos de la fábrica que Inavico, S. A. posee en Aranda de Duero.

Empresa suministradora: Iberduero, S. A. (distribución Burgos).

Disposición: En caseta, con ventilación bajo el transformador y ventana.

Instalación en alta tensión: Seccionador tripolar con mando en grupo y cortacircuitos fusibles de alta capacidad de ruptura. Equipo de medida en alta tensión. La estación dispone de doble alimentación a 13,2 KV., a través de seccionador con mando en grupo para pasar al embarrado general.

Transformadores: Uno de 125 KVA de potencia y relación de transformación 13200 $\pm$ 5-10 % / 230-133 V.

Circuitos de puesta a tierra: Con cable desnudo de cobre de 50 mm.² de sección, en circuitos independientes para herrajes y neutro.

Instalación de baja tensión: Disyuntor automático tripolar Metron de 500 A. y 500 V. a la salida del transformador, línea en baja tensión hasta el cuadro de distribución de la fábrica.

Elementos auxiliares: Banqueta aislada.

Deficiencias: No existe enclavamiento que obliga a desconectar en baja antes de abrir el seccionador de alta.

— Se colocará una placa con indicación de peligro de muerte en

la valla de protección. (Art. 14 del Reglamento de Estaciones de transformación).

— En parte fácilmente visible se colocará el Reglamento de Servicio del Centro de transformación. (Art. 37 del Reglamento de Centrales Generadoras).

— En parte fácilmente visible se colocará placa con los auxilios a prestar a los accidentados por la corriente eléctrica. (Art. 37 del Reglamento de Centrales Generadoras).

Burgos, 12 de mayo de 1977.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Pedro Hernández Cruz. — V.º B.º El Delegado Provincial, Jesús Gayoso Alvarez.

2497.—1.596,00

Comisaría de Aguas del Duero

D. Antonio Palomino Arranz, vecino de Mambrilla de Castrejón (Burgos), solicita la autorización correspondiente para la concesión de un aprovechamiento de 2,38 litros por segundo, de aguas derivadas del río Duero, en término municipal de Mambrilla de Castrejón (Burgos), con destino al riego de una superficie de 3,96 Has.

Información pública

El sistema a emplear será:

Toma directa de las aguas mediante grupo motobomba.

Equipo de riego por aspersión formado por tuberías móviles y aspersores.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ante esta Comisaría de Aguas (c./ Muro, 5, Valladolid), hallándose expuesto el proyecto para su examen, durante el mismo período de tiempo, en estas oficinas, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 10 de mayo de 1977.
El Comisario Jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

2494.—612,00

Jefatura Provincial del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario

AVISO

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Las Quintanillas (Burgos), por Decreto de 23 de julio de 1976, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. Dicha Comisión estará constituida del modo siguiente:

Presidente: D. José Luis Olías Grinda, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Burgos.

Vicepresidente: D. José Vallés Rafecas, Jefe Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en Burgos.

Vocales: D. J. Esteban Torrente Loscertales, Registrador de la Propiedad de Burgos.

D. Carlos Huidobro Gascón, Notario de Burgos.

D. Carlos Quintana Sevilla, Ingeniero Agrónomo de la Jefatura del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Burgos.

D. Bienvenido Tajadura Pascual, Alcalde del Ayuntamiento de Las Quintanillas.

D. Guillermo Alcalde Tajadura, Presidente de la Hermandad Sindical de Las Quintanillas.

D. Nicolás González Alcalde, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración de la zona.

D. Domingo Alcalde Peña, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración de la zona.

D. Guillermo Alcalde Pampliega, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración de la zona.

Secretario: D. Maximino Gómez Barahona, Letrado de la Jefatura del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en Burgos.

Las Quintanillas, a 16 de mayo de 1977. — El Presidente de la Comisión Local, José L. Olías Grinda.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

La Comisión Municipal Permanente, en la sesión celebrada el día 18 del corriente mes de mayo, aprobó los Padrones de contribuyentes del ejercicio 1977, que a continuación se indican:

Padrón para el percibo de los derechos y tasas por el aprovechamiento de la vía pública con la entrada de carruajes en edificios particulares, reserva de espacio por aparcamientos exclusivos y prohibición de aparcamiento a requerimiento particular, regulado por la Ordenanza Fiscal núm. 26.

Padrón para el percibo de los derechos y tasas por el arbitrio con fin no fiscal sobre edificaciones deficientes, regulado por la Ordenanza núm. 45.

Lo que se advierte al público para general conocimiento, indicando al propio tiempo, que dichos Padrones se hallan expuestos al público en las Oficinas de la Sección de Arbitrios, durante un plazo de 15 días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no sólo para que puedan presentarse reclamaciones por parte interesada, sino también a los efectos de notificación de las liquidaciones practicadas.

Burgos, 19 de mayo de 1977. — El Alcalde, P. D. — El Teniente de Alcalde, R. Cardona.

Ayuntamiento de Belorado

Anuncio

Para la provisión en propiedad, mediante concurso, previo examen de aptitud, de una plaza de Alguacil Municipal, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, que se regirá por las siguientes

B A S E S

Para la provisión en propiedad, mediante concurso, previo examen de aptitud de una plaza de Alguacil Municipal, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local, Reglamento de Funcionarios, de 30 de mayo de 1952 y Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, de 27 de junio de 1968 y Decreto 688/1975, de 21 de marzo.

I. NORMAS GENERALES.

1.1. *Objeto.* — Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante concurso, previo examen de aptitud, de una plaza de Alguacil Municipal vacante en la plantilla de este Ayuntamiento.

La plaza queda comprendida en la case de «Subalternos», de acuerdo con el núm. dos del art. 9.º del Decreto 688/1975.

Indicada plaza ha sido puesta a disposición de este Ayuntamiento por la Junta Calificadora de Destinos Civiles.

1.2. *Dotación.* — La dotación de la plaza comprende: Coeficiente 1,4, complemento de incentivo en la cuantía legal, dos pagas extraordinarias regladas, aumentos graduales (trienios) y complemento familiar y dedicación plena.

1.3. *Examen.* — El examen de aptitud consistirá en realizar, durante un plazo máximo de dos horas, un ejercicio escrito dividido en tres partes:

1.3.1. Escritura al dictado de un párrafo de cualquier obra elegida por el Tribunal.

1.3.2. Redacción de una denuncia y de un parte de inspección en la vía pública.

1.3.3. Operaciones elementales de aritmética.

1.4. *No efecto.* — Se dejará sin efecto la plaza anunciada caso de que los aspirantes no alcancen la puntuación precisa para ello.

II. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

2.1. *Condiciones generales.* — Podrán tomar parte en el concurso los que reúnan las condiciones enumeradas en el art. 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, a saber:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse incurso en ninguno de los casos enumerados en el art. 36.

3.ª Observar buena conducta.

4.ª Carecer de antecedente penales.

5.ª No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

6.ª Estar comprendido en la edad que para cada grupo o categoría de funcionarios se establez-

ca. Quedó establecido por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de enero de 1953, Norma X-29 que dice: «Se fijan en 21 años y cuarenta y cinco años de límites mínimo y máximo de edad para el ingreso como funcionario subalterno. Punto que ha sido matizado por la Disposición Transitoria quinta del Decreto 688/1975, de 21 de marzo, que por continuación se transcribe: Quinta. Edades para el ingreso en los subgrupos de Administración Especial. Uno. En tanto se señalen definitivamente las edades máxima y mínima para el ingreso en cada uno de los subgrupos de la Administración Especial de las Corporaciones Locales, sin perjuicio de otros requisitos, será imprescindible que el aspirante, en la fecha de convocatoria de las respectivas pruebas de ingreso, cuente con la edad mínima de dieciocho años sin exceder de la necesaria para que le falte, al menos, veinte años para la jubilación forzosa por cumplimiento de edad. Dos. El exceso de límite máximo, señalado posteriormente, no afectará para el ingreso en uno de los subgrupos de los funcionarios que vinieren perteneciendo a otros y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Local y por los que se hubiere cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local».

Edad de jubilación: 65 años.

III. SOLICITUDES.

3.1. *Instancias.* — Quienes deseen tomar parte en la convocatoria, lo solicitarán, mediante instancia, que les será facilitada en el Registro de este Ayuntamiento, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

3.2.1. *Fecha de nacimiento.*

3.2.2. No hallarse incurso en ninguno de los casos del art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

3.2.3. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración Central, Institucional o Local, no haber sido condenado por delito doloso, salvo que hubiere sido rehabilitado.

3.2.4. Observar buena conducta.

3.2.5. Carecer de antecedentes penales.

3.2.6. No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el ejercicio de la función.

3.2.7. Su compromiso de jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

3.2.8. Haber cumplido el Servicio Social (los aspirantes femeninos).

3.2.9. Poseer el certificado de Estudios Primarios, de conformidad con el Decreto de 21 de marzo de 1958. Los que cumplieren 18 años a partir del 1.º de enero de 1958.

3.3. *Lugar y plazo de presentación de solicitudes.* — Las instancias se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, provistas de los correspondientes reintegros y en la forma que establece el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo (en su caso), durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente hábil, al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia. Se puntualiza que termina el plazo de presentación de solicitudes a las catorce horas del trigésimo día hábil, según el cómputo anterior.

IV. ADMISION DE CANDIDATOS.

4.1. *Lista provisional.* — Terminado el plazo de presentación de instancias, la Corporación aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia.

4.2. *Errores.* — Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4.3. *Reclamaciones contra la lista provisional.* — Los interesados podrán formular contra la lista provisional las reclamaciones previstas en el art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en la forma y plazo que se indicará en el anuncio antedicho.

4.4. *Lista definitiva.* — Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas por la Corporación Municipal y en la misma resolución se aprobará la lista definitiva, insertándose en el «Boletín Oficial» de la provincia.

4.5. *Recursos.* — Contra la resolución definitiva se dan los recursos legalmente establecidos, que se

indicarán con la publicación meritada.

V. TRIBUNAL CALIFICADOR.

5.1. *Designación.* — Después de publicar la lista definitiva de admitidos y excluidos, será nombrado el Tribunal, haciéndose pública la designación de sus miembros en el «Boletín Oficial» de la provincia.

5.2. *El Tribunal.* — Órgano calificador del concurso, estará constituido:

Presidente: El de la Corporación o Concejal en quien delegue. Vocales: Un representante de la Dirección General de Administración Local; un representante del Profesorado Oficial del Estado; el Secretario de la Corporación. Secretario: Un funcionario de la Corporación.

En armonía con los arts. 26 y 260 del Reglamento de Funcionarios.

5.3. *Actuación.* — El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros, titulares o suplentes, en su caso. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándose al Presidente, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. *Recusación.* — Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el citado artículo.

VI. COMIENZO Y DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS.

6.1. *Fecha, hora y lugar.* — Los ejercicios para calificar la aptitud de los aspirantes, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de estas Casas Consistoriales, después de transcurridos dos meses de la publicación de la convocatoria, en el día y hora que oportunamente determinará el Tribunal y lo publicará en el tablón de anuncios y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

6.2. *Incidencias.* —

6.2.1. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad.

6.2.2. El orden de actuación de los aspirantes se fijará mediante sorteo público y su resultado se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

6.2.3. Los aspirantes serán convocados para el examen en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

6.2.4. Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, será excluido de la misma, previa audiencia del interesado.

VII. PUNTUACION DE LOS EJERCICIOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL.

7.1. *Calificación.* — Los ejercicios se calificarán de 0 (cero) a 10 (diez) puntos por cada una de las partes de que consta, siendo precisa la obtención de cinco puntos para aprobar.

7.2. *Propuesta.* — La suma total de los puntos alcanzados en las tres partes del ejercicio, constituirá la calificación final, que servirá para la propuesta final de nombramiento que formule el Tribunal. Esta ha de hacerse a favor del aspirante con mayor puntuación; los demás aspirantes, aun cuando hubieren obtenido puntuación suficiente, se considerarán desaprobados a efectos del concurso, y no podrán alegar ningún derecho actual o expectante.

Si en la puntuación máxima se diere empate, se resolverá a favor del aspirante que hubiere prestado servicios a la Administración Local.

VIII. NOMBRAMIENTO Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS.

8.1. *Nombramiento.* — A la vista de la propuesta del Tribunal, la Corporación Municipal, efectuará el nombramiento, conforme dispone la vigente Ley de Régimen Local y Reglamento de Funcionarios de Administración Local. Tomará posesión en el plazo de treinta días siguientes al nombramiento.

8.2. *Presentación de documentación.* — El concursante propuesto por el Tribunal aportará dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los siguientes documentos:

8.2.1. Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

8.2.2. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad de las indicadas en el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

8.2.3. Certificación de buena conducta expedida por la autoridad municipal del domicilio del concursante.

8.2.4. Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas, expedido dentro de los tres meses anteriores a la extinción del plazo indicado en la norma 8.2.

8.2.5. Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico, que impida el cumplimiento de la función.

8.2.6. Certificado de haber cumplido el Servicio Social (aspirantes femeninos).

8.2.7. Certificado de estudios primarios, para los casos previstos.

8.3. *Documentación especial.* — Si el propuesto tuviere la condición de funcionario público en situación de activo, estará exento de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya aprobados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Organismo de que dependiere para acreditar su condición y aquellas circunstancias que obren en su hoja de servicios y si estuviere en situación distinta a la de activo, deberá presentar además el certificado a que se refiere el apartado 8.2.4. y declaración jurada de no estar sujeto a expediente judicial o disciplinario pendiente de fallo de Tribunal de Honor, ni haber sido separado, como consecuencia de los mismos durante el tiempo de excedencia voluntaria de Cuerpos de la Administración Central, Institucional o Local.

8.4. *Falta de presentación de documentos.* — Si el propuesto no presentare los documentos antedichos dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere incurrido por falsedad en la instancia por él suscrita. En este caso el Tribunal formará propuesta adicional a favor de quien, habiendo aprobado los ejercicios

del concurso, le siga en la puntuación alcanzada.

IX. NORMAS FINALES.

9.1. *Normativa.* — Estas pruebas selectivas estarán reguladas por el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, por el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y por las Normas de esta convocatoria. Se tendrá en cuenta, en cuanto haya lugar, el Decreto 688/75.

9.2. *Impugnación.* — La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados, en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

9.3. Se considerará como mérito preferente, el que se encuentre en posesión del carnet de conducir y tenga pequeños conocimientos de albañilería, fontanería y electricidad.

En Belorado, a 18 de mayo de 1977. — El Alcalde, Pedro Uzquiza.

Recaudación de Contribuciones. -- Primera Zona de la Capital

Don Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado, en la Zona Primera de Burgos.

Hago saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido en esta Zona de mi cargo a la deudora doña María Josefa Díez de las Fuentes, por sus débitos para con la Hacienda Pública en concepto de Contribución Urbana, año 1976, que importa la cantidad de ocho mil novecientas cincuenta y una pesetas (8.951), de principal, más mil setecientas noventa pesetas (1.790), de recargos de apremio, correspondientes al piso 5.º y bajos de la casa en esta ciudad y su calle de Santa Clara núm. 45, se ha dictado con fecha 2 de mayo de 1977 la siguiente:

Providencia: Resultando que los inmuebles objeto de gravamen a que se refieren los recibos de Contribución Urbana a cargo de doña María Josefa Díez de las Fuentes, sitos en la calle Santa Clara número 45 bajos, y piso 5.º, figuran inscritos en el Registro de la Pro-

pliedad a favor de D. Amadeo Alameda y D. Emiliano Domingo en 1/3 del total; doña María Marcos y doña María Camarero en 1/6 del total; doña Delfina Navarro Trespaderne, D. Joaquín Díez Navarro, doña María Luisa, doña Pilar y D. Alberto Díez Navarro en 1/6 del total; D. Angel, Pío y Carmen Díez de la Fuente en 2/6 del total y doña Carmen y doña Josefa Díez de la Fuente en 1/4 de la 1/3 parte del total, por lo que resulta imposible la anotación preventiva de embargo a favor del Estado, al no coincidir el titular registral con el titular de la deuda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124f del Reglamento General de Recaudación y Contabilidad, aprobado por Decreto núm. 3.145/1968 de 14 de noviembre y Regla 71 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, igualmente aprobada por Decreto número 2.260/1969 de 24 de julio, se requiere por la presente a D. Amadeo Alameda, D. Emiliano Domingo, doña María Marcos, doña María Camarero, doña Delfina Navarro Trespaderne, D. Joaquín, María Luisa, Pilar y Alberto Díez Navarro, D. Angel, Pío, Carmen, Josefa y Carmen Díez de la Fuente, actuales titulares registrales de los inmuebles o a sus descendientes o herederos legales o legítimos para que en término de diez días, contados a partir del siguiente al que aparezca este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, hagan efectiva en esta Recaudación el principal de la citada deuda, es decir la cantidad de ocho mil novecientas cincuenta y una pesetas (8.951), con la advertencia de que si dejaran transcurrir el expresado plazo sin haberla satisfecho, de acuerdo con los textos legales citados, se propondrá al Sr. Tesorero de la Delegación de Hacienda de Burgos, el que dicte providencia de apremio para el cobro total de la deuda contra los citados titulares registrales.

Lo que se notifica por la presente a dichos titulares o a sus descendientes o herederos legales o legítimos, si los hubiese y se advierte a todos ellos que contra este acto de gestión recaudatoria podrán interponer recurso de reposición ante el señor Tesorero de Hacienda o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de

dicha Jurisdicción en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en los plazos de ocho y quince días, respectivamente, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente, conforme al art. 187 del citado Reglamento General de Recaudación.

Burgos, 17 de mayo de 1977. — El Recaudador, Rafael Pérez González.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro

Don Rodrigo Ochoa Vidorreta, Recaudador de Contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Zona de Recaudación, contra la Sociedad del Monte de Portilla, por el concepto de Contribución Rústica y Seguridad Social Agraria del ejercicio de 1976, por un importe por principal de 7.696 pesetas, más 1.539 pesetas del 20 por 100 de recargo de apremio y 20.000 pesetas que se presupuestan para gastos y costas, el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, con fecha 11 de los corrientes, ha dictado la siguiente

«Providencia. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación y en aplicación de lo que establece el artículo 124-F del mismo texto legal, declaro incurso el importe de los débitos del presente expediente en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra los bienes de los relacionados a continuación, todos ellos titulares registrales de los bienes a que corresponde los débitos pendientes, siguiéndose el procedimiento ejecutivo con arreglo a los preceptos de este Reglamento».

Relación que se cita

Anacleto Tobalina García, propietario de 1/90 ava parte indivisa.
Rosa Orruño Carrillo, propietaria de 2/90 ava parte indivisa.

Pantaleón Leiva Díez, propietario de 2/90 ava parte indivisa.

Patricio López Ruiz, propietario de 2/90 ava parte indivisa.

Antonio-Gregorio López Fontecha, propietario de 5/90 ava parte indivisa.

Angel Beltrán de Salazar López de Haro y su esposa doña Amelia Varona Guinea, propietarios de 15/90 avas partes.

Dámaso-Nicolás López de Haro y Pérez de Fontecha y su esposa doña Julia Pérez San José, propietarios de 5/90 avas partes.

Gaudencia Ortiz de Quejo Barrón, propietaria de 18/216 avas partes.

Emilia Ruiz Capillas Ortiz de Quejo, propietaria de 36/216 avas partes.

María Orruño Nieva y sus hijos don Santiago Mijangos Orruño y doña Ramona Mijangos Orruño, casada con don Castor Molinuevo Orruño, 1/3 parte de 2/90 avas partes cada uno.

Eleuteria Oñate Ortiz, casada con don Julián Barredo Izar de la Fuente, 2/90 avas partes.

Dámaso-Nicolás López de Haro Pérez de Fontecha, 1/90 avas partes.

Felisa Zulueta Martínez de la Pera, 2/90 avas partes.

Florentino Mardones Arin, 1/90 avas partes.

Rodrigo y doña Elvira Estéfano Barrón, 9/216 avas partes cada uno de ellos.

Eladia Cuezva Samaniego, 9/216 avas partes.

Maximina Cuezva Samaniego, 27/216 avas partes.

Justa Arin Leiva, casada con don Macario Busto Arin, 1/90 avas partes.

En su consecuencia, en el día de hoy he dictado la siguiente

Providencia. — Desconociéndose el paradero de los deudores, como la existencia en esta Zona de otros bienes embargables a los mismos, se declara el embargo del siguiente inmueble objeto del débito, propiedad de los relacionados más arriba, en la proporción en que son dueños y que se especifica anteriormente, que a continuación se describe:

Rústica. — Monte titulado Dehesa de Portilla, jurisdicción del Ayuntamiento de Bozoo y su agregado de Portilla, mide trescientas doce hectáreas, noventa y ocho áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, equivalente a cuatrocientas sesenta y ocho fanegas de marco real. Y linda al Norte, con la mójonera límite de jurisdicción de la misma con el de Villanueva Soportilla y monte de Santa Gadea del

Cid; Oriente, tierras labrantías de varios particulares; Sur, las mismas y término denominado la Sierra, que pertenece a la Mancomunidad que constituyeron los pueblos de Santa Gadea, Portilla, Bozoo, Villanueva Soportilla, Moriana, Guinico, Montaña y Ayuelas, hoy de don Ramón Sancho, vecino de Madrid, y Poniente, la referida sierra, la cual se halla situada en una ladera muy pendiente y una colina escarpada al Sur del pueblo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 99-7.ª del Reglamento General de Recaudación, notifique-se ambas providencias a los deudores, o sus descendientes o herederos legales o legítimos, si los hubiere, con el fin de que comparezcan por sí o por medio de representantes en el expediente ejecutivo que se les sigue, en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de su publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y designen Perito Tasador en el mismo plazo, que intervenga en la valoración del inmueble embargado, procediendo en otro caso a declararles en rebeldía.

Al propio tiempo y dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 132, les requiero para que en el plazo de quince días aporten los títulos de propiedad del monte embargado, bajo apercibimiento de que, de no presentarlos, se suplirán a su costa.

Se les advierte a todos ellos, que contra este acto pueden interponer recursos de reposición ante el señor Tesorero de Hacienda o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en los plazos de ocho y quince días, respectivamente, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente, conforme al art. 187 del citado Reglamento.

Miranda de Ebro, a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete. — El Recaudador, Rodrigo Ochoa Vidorreta.

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para las obras de conducción de aguas desde Herrán a varios pueblos de este municipio.

Queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo cree necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término en este Ayuntamiento, para ante la Delegación de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 672 del referido texto legal.

Valle de Tobalina, 17 de mayo de 1977. — El Alcalde (ilegible).

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Quintanilla Tordueles

A resultas de posibles reclamaciones contra el pliego de condiciones el cual queda expuesto al público por ocho días, se anuncia el siguiente concurso:

Objeto. — Ejecución del proyecto de «Nueva captación y elevación de agua en Quintanilla del Agua», ampliando el actual suministro.

Tipo del concurso. — 1.008.268 pesetas (un millón ocho mil doscientas sesenta y ocho).

Garantías. — Provisional: 2 % del tipo de licitación.

Definitiva: 5 % del tipo de adjudicación.

Presentación de proposiciones. — En sobre cerrado durante los diez días hábiles siguientes, a partir de este anuncio en este Boletín y en la Secretaría Municipal, de 16 a 22 horas. Su apertura al día siguiente hábil, 16 horas. Se acompañará a la proposición: Resguardo constitución fianza provisional, declaración jurada de incompatibilidad e incapacidad para optar al concurso, poder bastante en caso de representación, referencia de obras ejecutadas de semejantes características, carnet de empresa y relación de materiales a emplear especificando marcas y adjuntando folletos.

Modelo de proposición

D., mayor de edad, de estado, vecino de, domiciliado en, con D. N. I. número, expedido en

con fecha, en nombre propio (si es Sociedad en representación de la misma), bien enterado de los pliegos de condiciones y demás documentos relativos al concurso, se comprometo a llevar a cabo la realización total de las obras que se detallan en el proyecto, con sujeción al mismo y demás previsiones en la cantidad de pesetas (en letra y número)

Fecha y firma del concursante,

Quintanilla del Agua, a 10 de mayo de 1977. — El Alcalde, Roberto Merino Heras.

2524.—774,00

Junta Vecinal de Villanueva la Blanca

Cumplidos los trámites reglamentarios en ejecución de acuerdo de esta Entidad Local y de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia subasta para la enajenación de un edificio Casa-escuela con adherido de terreno, propiedad de esta Junta Vecinal y con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Junta Vecinal, cuyo contenido extracto es el siguiente:

Duración del contrato. — Por la índole de la subasta el contrato que se otorgue será a perpetuidad.

Garantía provisional. — 22.500 pesetas.

Tipo de licitación. — 750.000 pesetas (setecientos cincuenta mil).

Hasta el sábado siguiente después de cumplidos diez días hábiles, desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán presentarse las proposiciones al señor Presidente de la Junta y hasta diez minutos antes de la apertura de plicas.

Apertura de plicas. — A las cinco de la tarde del sábado siguiente después de cumplidos los diez hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Casa Concejo de la Junta Vecinal.

Villanueva la Blanca, a 7 de mayo de 1977. — El Alcalde (ilegible).

2520.—610,00